

**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01068/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El cuatro de septiembre de dos mil doce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00047/CUATIT/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“lo solicitado es claro es toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato”.*

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.**

- *Facultad Contratos 166/2008 con 2da 1/4/2008 Revisado 186*  
*NO-047/2008*

FACTURA 78196 78196







  
 Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Finanzas  
 Subsecretaría de Administración  
 Dirección General de Recursos Materiales  
**25 NOV. 2008**  
 Departamento de Seguimiento de Contratos  
**FACTURA REGISTRADA**

**NOMBRE:** GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
**DIRECCION:** LERDO PONIENTE NO 300  
**CALLE:** J. L. CENTRO  
**POBLACION:** TOLUCA, EDO. MEXICO  
**FORMA DE PAGO:**

**CLAVE VEHICULAR:** 031E36E  
**EMAIL:**  
**MOBELO:** 2009 **NUEVO O USADO:** NUEVO **MOTOR NÚMERO:** HED190 EDI U S.A.

**TELÉFONO:** 07112008  
**R.F.C.:** 02885610183  
**Nº. CLIENTE:** 7846 **PEDEO Nº:** 20357  
**Nº. DE BOLETÍN:** 09-1482  
**LUGAR DE EXPEDICIÓN:** C.P. 10000  
**MÉXICO, MEXICO**  
**CÓDIGO DE PRODUCTO:** 081KJ44V1H141866

**DESCRIPCIÓN:**

CONTRATO NO. 00133.  
 PARTIDA NO. 002, NUMERO DE REQUISICIÓN: FP00275, CLAVE DE VERIFICACIÓN: 927390  
 VEHICULO SEDAN CON EQUIPO PATRULLA, ÚLTIMO MODELO NUEVO, DODGE CHARGER POLICE VS MODELO 2009.  
 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
 MOTOR: 3.5 L V6, CILINDROS: 6 CILINDROS EN V, POTENCIA: 250 HP @ 5,400 RPM, TORQUE: 250 LB-PIE @ 3,000 RPM.  
 COMBUSTIBLE: GASOLINA, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN: INYECCIÓN ELECTRÓNICA, SISTEMA DE ANTICONTAMINANTE: CON CONVERTIDOR CATALÍTICO, RADIADOR: DE ALTA CAPACIDAD Y MÁXIMO ENFRÍAMIENTO, ENFRÍADOR: DE MOTOR, DIRECCIÓN Y TRANSMISIÓN PARA TRABAJO PESADO, TRACCIÓN: TRASERA, TRANSMISIÓN: ELECTRÓNICA, AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES Y REVERSA CON ENFRÍADOR, PALANCA SELECTORA DE CÁMBIOS DE COLUMNA, SUSPENSIÓN TRASERA: INDEPENDIENTE MULTILINK PARA TRABAJO PESADO, SUSPENSIÓN DELANTERA: INDEPENDIENTE PARA TRABAJO PESADO, AMORTIGUADORES DEL / TRAZA PARA TRABAJO PESADO, RESORTES: HELICOIDALES ROTORIZADOS PARA TRABAJO PESADO, BARRAS ESTABILIZADORAS: DELANTERA Y TRASERA PARA TRABAJO PESADO, FRENSOS: DE POTENCIA, DISCOS EN LAS 4 RUEDAS CON SISTEMA ABS Y CONTROL DE TRACCIÓN A CUALQUIER VELOCIDAD, DIRECCIÓN: HIDRÁULICA CON SISTEMA DE ENFRÍAMIENTO, ALTERNADOR: 100 AMPS / HR, ENCENDIDO: ELECTRÓNICO, BATERÍA: 500 AMPS, LIBRE DE MANTENIMIENTO Y DE 12 V A 78 AMP POR HORA, RINES: 18" ACERO, LLANTAS: P225/50 R18 V-88, BASTIDOR: REQUERIMIENTO ANTICORROSIVO EN SUPERFICIES INTERNAS Y EXTERNAS.  
 PREPARACIÓN DE PATRULLA DE ORIGEN, DIMENSIONES EXTERIORES  
 ALTO TOTAL 147.9 CM, ANCHO TOTAL 189.1 CM, DISTANCIA ENTRE EJES 304.6 CM, ENTREPIJA DELANTERA 160.0 CM, ENTREPIJA TRASERA 160.0 CM, LARGO TOTAL 500.2 CM, CLARO MÍNIMO (PISO A CUBIERTA)  
 DIMENSIONES INTERIORES  
 COMPARTIMIENTO DELANTERO, ALTURA ASIENTO A TECHO 93.3 CM, ESPACIO PARA PIERNAS 106.1 CM, ESPACIO PARA HOMBROS 120.5 CM, ESPACIO PARA CADERNAS 142.7 CM, COMPARTIMIENTO TRASERO, ALTURA ASIENTO A TECHO 91.95 CM, ESPACIO PARA PIERNAS 102.0 CM, ESPACIO PARA HOMBROS 146.4 CM, ESPACIO PARA CADERNAS 142.9 CM.  
 CAPACIDAD DE CAJUELA 460 DMS, CAPACIDAD 5 PASAJEROS.

**COLOR EXTERIOR:** NROSO BRILLANTE  
**CANTIDAD CON LETRA:**  
**MOTOR No.:**  
**REFE No.:** 2X3KA43V46H14186E

**COLOR INTERIOR:** GRIS PIZARRA  
**RECEIVED:** 10 NOV 2008  
**AGENCIA DE TRIBUTACIÓN ESTADAL ESTADO DE MEXICO**  
**RECIBIDO**  
**M. J. GARCÍA GARCÍA**  
**CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.**

**IMPORTE DE ESTA FACTURA:**  
 IVA FED. DE CAUS. 041-00197795  
 REG. COM. ESTADOS 182  
 UED. SE. EM. 550402  
**FIVE STAR**  
 CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

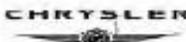
**NETPEC:** Av. L. de la Salle Juárez Sur No. 1555 Col. San Francisco Chetumal C.P. 56100 Mérida, Yuc. Mérida, México Tel: (997) 230 83 04  
**ATLACOMULCO:** Av. Pinar de México 500 Colono Parque Industrial C.P. 56200 Atlacomulco Estado de México Tel: (52) 55 52 92 52  
**TENANGOYO:** Pisos de las Dos Aguas y Suelo Móvulo 514 Colono Tlacotalpa Atlacomulco C.P. 56200 Tenango Estado de México Tel: (52) 55 52 92 52  
**LEMA:** Car. México-Toluca km. 56.5 Lerma Edo. de México Col. Los Jardines C.P. 52000 Tel: 01 (722) 281 66 34, 28 66 31

**DISTRIBUIDOR AUTORIZADO:** CHRYSLER, DODGE Y JEEP  
 CHRYSLER, DODGE Y JEEP CON EMPRESAS REGISTRADAS POR DAIMLER CHRYSLER CORPORATION.

EXPEDIENTE:  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO:  
 PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
 AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

FACTURA 78197




Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Finanzas  
 Subsecretaría de Administración  
 Dirección General de Recursos Materiales

25 NOV. 2008

**FACTURA REGISTRADA**

FECHA: 07/11/2008  
 TELÉFONO:  
 R.F.C.: GZMS16103633  
 No. CLIENTE: 7146 MEDIO PA: 30267  
 No. DE INVENTARIO: 09-1402  
 LUGAR DE EMISIÓN: METEPEC, MEXICO CP: 59100  
 SERIE NUMERO: 2B3JKAA3766H140066

NOMBRE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 DIRECCIÓN: TEXIDO FONTENTE S/O 300  
 C. MA: COL. CENTRO  
 POBLACIÓN: TOLUCA, EDO. MEXICO  
 FORMA DE PAGO: GOBIADO  
 MARCA: DODGE  
 MODELO: 3009  
 CLAVE VEHICULAR: 0016304  
 E-MAIL:  
 NUEVO O USADO: NUEVO  
 MOTOR NUMERO: HECHO EN U.S.A.

**DESCRIPCIÓN**  
 EQUIPAMIENTO: BOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, AIRE ACONDICIONADO, DESEMPAÑANTE EN MEDALLON, ASIENTOS DELANTEROS INDIVIDUALES CON RESPALDO ABATIBLE DE POSICIONES, AJUSTE DE ALTURA (COND) Y CABECERA DE POSICIONES, TELA DE LOS ASIENTOS LAVABLE DE ALTA RESISTENCIA CON RECUBRIMIENTO RETARDANTE AL FUEGO, CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS Y TRASEROS DE 3 PUNTOS FORSO PELVICOS, ESPEJOS LATERALES ELECTRICOS CON CONTR. MAESTROS DEL LADO DEL CONDUCTOR E INTERIOR DIA Y NOCHE, TOMA DE CORRIENTE DE 12 V, CRISTALES TINTADOS, VOLANTE DE POSICIONES, PISO AHULADO.  
 EQUIPO TIPO: PATRULLA MARCA CODE 3  
 1 BARRA DE LUGES GENIE 2100 MODELO 2147A CON 10 MÓDULOS DE 6 Y 8 LED'S INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: 8 MÓDULOS DE 6 LED'S CADA UNO, 2 MÓDULOS DE 8 LED'S CADA UNO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 4 MÓDULOS OPT. DE 6 LED'S GENERACIÓN III, 2 ROJOS Y 2 AZULES EN LA ESQUINAS, 4 MÓDULOS OPT. DE 6 LED'S GENERACIÓN III, 2 ROJOS Y 2 AZULES HACIA / \, FRENTE: 2 MÓDULOS LED X DE 8 LED'S GENERACIÓN III, 1 ROJO Y 1 AZUL HACIA ATRAS, 2 FAROS DE HALÓGENO DE 35 WATS ACIA EL FRENTE, DE PENETRACIÓN, 2 FAROS DE HALÓGENO DE 35 WATS COLOCADOS EN LOS EXTREMOS LATERALES, FUNCIONAN EN FORMA INDEPENDIENTE, SEÑAL DIRECCIONADORA DE TRAFICO DE 6 MÓDULOS DE 6 LED'S GENERACIÓN III COLOR AMBAJ CON CONTROL ELECTRONICO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: DERECHA A IZQUIERDA, IZQUIERDA A DERECHA, CENTRO HACIA FUERA, FLASHER ALTERNANTE  
 DIMENSIONES 149 CM. (47") DE LARGO, 63 CM. (21") DE ALTO, 31 CM. (12 1/2") DE ANCHO, BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO, DOMOS DE POLICARBONATO COLOR CRISTAL, IMPACTADOS EN UNA PIEZA, ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO, DISEÑO AERODINAMICO INTERCAMBIABLES, SELLADO QUE IMPIDE EL PASO DEL AGUA, CUBIERTAS DE POLICARBONATO COLOR CRISTAL, UTILIZANDO SISTEMA DE GRAPAS PARA FIJARSE, PERMITIENDO UN RAPIDO MANTENIMIENTO, SOPORTE DE MONTAJE METALICO, IRROMPIBLE Y RESISTENTE A LA VIBRACION, PARA MONTAJE PERMANENTE SOBRE EL TUBO DEL VEHICULO PATRULLA, 1 SIRENA ELECTRÓNICA MODELO 3842, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 200 WATS DE POTENCIA, TRES TONOS PRIMARIOS INTERNACIONALES SIRENA CONVENCIONAL (AWL), SIRENA RAPIDA (WELP), ALTO Y BAJOS TONOS (H-LO), TONO DE CORNETA DE AIRE ELECTRÓNICA (AIR WORN), DOS TONOS SECUNDARIOS HYPERBOLIC (H-LO), CAMBIO DE TONOS DESDE EL VOLANTE DE LA CLAVON ORIGINAL EN EL VOLANTE DEL VEHICULO, ALTOPARLANTES CON CONTROL DE VOLUMEN, INTERFASE PARA, RETRANSMISION DEL RADIO TRANSMISOR 2100LPA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 100 WATS DE POTENCIA

COLOR EXTERIOR: NEGRO BELLAHTE

CANTERAO CON LETRA

MOTOR No.: HECHO EN U.S.A.

SERIE No.: 2B3JKAA3766H140066

RECIBIDO ALMACEN GENERAL

ESTADO DE MEXICO

10 NOV 2008

IMPORTE DE ESTA FACTURA

CONTINENTAL AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.  
 CONTINENTAL FIVE STAR

**METEPEC**  
 Av. del Barrio Juárez García No. 1108,  
 Col. San Francisco Chavasco C.P. 52158  
 Metepec, Edo. de México  
 Teléfono: 01 (726) 27936 00

**ATLACOHUALCO**  
 Av. Pineda de Mayo S/N  
 Colonia: Pineda de Mayo C.P. 50660  
 Atlacohualco, Estado de México  
 Teléfono: 01 (72) 132 15 57

**Tehuacan**  
 Paseo de los Insurgentes y Gómez Morán S/N  
 Colonia: Rinconada Juárez C.P. 43160  
 Tehuacan, Estado de México  
 Teléfono: 01 (714) 115 08 11

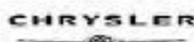
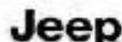
**Lerma**  
 Car. Mexico-Toluca km 50.5  
 Lerma Edo. de México  
 Col. Los Llanos C.P. 32983  
 Tel.: 01 (721) 281 55 35, 281 55 23

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHRYSLER, DODGE Y JEEP  
 CHRYSLER, DODGE Y JEEP SON MARCAS REGISTRADAS POR BARLER CHRYSLER CORPORATION.

EXPEDIENTE:  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO:  
 PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
 AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORON.

FACTURA 78198 78128



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
 Secretaría de Finanzas  
 Subsecretaría de Administración  
 Dirección General de Recursos Materiales

**25 NOV. 2008**

**Departamento de Seguramiento de Contratos**  
**FACTURA REGISTRADA**

TELEFONO: 071 16200  
 FECHA: 05/11/2008  
 TEL. CLIENTE: 2646 PEDIDO No. 31363  
 No. DE INVENTARIO: 09-1402  
 LUGAR DE EXPOSICIÓN: METEFC, MEXICO C.P. 16000  
 CODIGO ALMACEN: 023KA4376H54066

NOMBRE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 DIRECCIÓN: LERDO PONIENTE NO 300  
 A. VINA  
 COL. CENTRO  
 POBLACIÓN: TOLUCA, EDO. MEXICO  
 FORMA DE PAGO: CLAVE VEHICULAR: (E-MAIL)  
 CANTIDAD: 1016306  
 MARCA: DODGE MODELO: 2360 NUEVO O USADO: NUEVO MOTOR/NUMERO: HECHO EN U.S.A.

**DESCRIPCIÓN**

INSTALACIÓN BAJO EL COFRE, 1 SISTEMA HIDRAULICO MEDIO ALTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CUATRO FOCOS ESTEREOSCÓPICOS CLAROS A CABLES DE 5 MTS. (15'), FUENTE DE PODER PSE 440 DE 40 WATS, VOLTAJE DE OPERACIÓN: 10-30 VCD, DIFERENTES PATRONES DE DESTELLO SELECCIONABLES POR EL USUARIO/OCULO, CUADRUPLE O CÍCULO, 7 LUMENABURROS FABRICADO EN TUBO DE ACERO DE 2" DE DIÁMETRO, CAL 16 CON REFUERZO EN PLACA DE ACERO CAL 16, MONTAJE Y ANCLAJE DIRECTO AL CHASIS Y PUNTOS ESTRUCTURALES, TORNILLERÍA GALVANIZADA ANTI-OXIDANTE, CAPACIDAD DE EMPUJE DE VEHICULOS HASTA DE 3000 KGS. DE PESO, 2 (DOS) ANILLES EN ACERO INTEGRADOS PARA ANCLAJE DE VEHICULOS CON PESO DE 3000 KGS. O SER REMOLCADO, HULE DE PROTECCIÓN DELANTERA A LO LARGO DE LA PLACA DE ACERO, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA PUNTO DE MARRON MAT.

MAMPARA DIM SORIA:  
 FABRICADA EN MARCO TUBULAR DE 2" DE DIÁMETRO CAL 16 LAMINACIÓN A BASE DE LAMINA NEGRA CAL 16, VENTANILLA SUPERIOR CON POLICARBONATO DE 6 MM. DOS ANILLAS MÓVILES ABATIBLES PARA SUECIÓN DE ESPOSAS COLOCADAS JUNTO AL MARCO USUARIAS A CADA EXTREMO DE LA MAMPARA Y A SU ALTURA MEDIA, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTÁTICA EN COLOR NEGRO MATE, SEGUROS OCULTOS DE OPERACIÓN EN TABLERO DE LOS SEGUROS ORIGINALES ELECTRICOS SE INSTALARA UN INTERRUPTOR CON LOCALIZACIÓN EN TABLERO PARA ACCIONAR LA APERTURA Y CIERRE DE LAS PUERTAS TRASERAS, GANCHOS TRASEROS DE ARRASTRE, SEGUROS OCULTOS DE OPERACIÓN CROMÁTICA Y PINTURA A SUECIÓN DE LA DEPENDENCIA.

GARANTÍAS: 2 AÑOS O 40 MIL KILOMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO, DEFENSA A DEFENSA, TALLAS O 100 MIL KILOMETROS, LO QUE OCURRA PRIMERO PARA EL TRASN MOTRIZ, 5 AÑOS CONTRA CORROSIÓN. GARANTIA EQUIPO PATRULLA: 12 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA.

PECERIA ADICIONAL: SEÑALIZACIÓN, PORTA BLOCASO, BARRERA DE ACCESO.

PEDIMENTO ADUANAL: 430601504 DEL: 31/10/2008 ADICIONAL Y TERCERO NÚM  
 IGNITION KEY: M0462 STARKEY: 3169  
 EL REGISTRO DEL VEHICULO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES Y LOS DE  
 AL ARTICULO 03 DE LA LEY CORRESPONDIENTE. PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

COLOR EXTERIOR: NEGRO BRILLANTE  
 CANTIDAD CON LETRA: CATORCE CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
 MOTOR No.: HECHO EN U.S.A.  
 SERIE No.: 2D3KA4376H54066

COLOR INTERIOR: GRIS PIEDRA  
 SERIE: 318 521 74  
 47 778 25  
 IMPORTE DE ESTA FACTURA: 306,300.00  
 REG. FED. DE CAL. CALIBRO 0175  
 REG. CAM. DE COM. 1027  
 CEE. 95 CEM-00480

**RECIBIDO**  
 ALMACEN CENE 2 A1

**Continental Automotriz, S.A. de C.V.**

**METEFC**  
 Av. San Felipe Jalisco Sur No. 1108  
 Col. San Felipe Jalisco Sur C.P. 76170  
 Toluca, Edo. de México  
 Teléfono: 01 (52) 229 95 30

**AYACAHUAC**  
 Av. Pinar de Mayo 524  
 Calles Pinar de Mayo y 524  
 Ayacahuac, Estado de México  
 Teléfono: 01 (52) 1 42 15 47

**TELECIENCO**  
 Avenida los Insurgentes y Charro Morón 524  
 Colonia Guerrero Apoyaca C.P. 70213  
 Toluca, Estado de México  
 Teléfono: 01 (52) 1 42 05 11

**SEMA**  
 Carretera México-Toluca Km. 96.6  
 Carretera de México  
 Col. Los Cuadros C.P. 16200  
 Tel. 01 (705) 04 5 10 25, 00 8 09 21

REGISTRADOR AUTOMOVILS: DODGE Y JEEP  
 DISTRIBUIDOR AUTOMOVILS: DODGE Y JEEP  
 DISTRIBUIDOR AUTOMOVILS: DODGE Y JEEP

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas desde Chrysler Neon u motos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ .SF

Un informe detallado de todo el parque vehicular y su red de comunicaciones

Se solicita los documentos que acrediten :

1. La marca
2. Modelo
3. Año
4. Numero de Vin.con su numero económico de la patrulla
5. Numero de pedimento de importación
  
6. Una factura por patrulla o camioneta patrulla , moto ambulancia por contrato de renta o venta, no requiero todas las facturas por contrato
  
7. Kilómetros que tiene cada una
8. Monto gastado en mantenimiento de cada uno
9. Empresa que le dio o da el servicio
10. Empresa que lo vendió o rento
11. copia del Contrato.
12. Estudio de mercado por contrato
13. Propuestas económicas de cada una de las empresas participantes detallando el costo del vehículo o moto y de cada componente del equipamiento, marca, modelo, costo
  
14. Origen de los recursos erogados en seguridad, participación ciudadana, foseg, federal, u el del origen que sea informarlo o acreditarlo con doc.
  
- 15 . se solicita entreguen los documentos, por el cual se les instruyo a comprar patrullas con determinadas características, que les obligo a comprar SURU de Nissan o Chrysler , Torretas Whelen , CODE O FEDERAL y el Radio Tetra o en base a que compraron determinada marca
  
- u otra marca con y empresa que le da servicio a estos radios o torretas cuando fallan y copia de una factura de reparación o mantenimiento de estos.
  
- 16 : Para aquellas que realizaron adjudicación directa o invitación a 3 proveedores, se solicita los documentos con los que justificaron hacer la compra así

DE TODO COSTOS CON IVA Y SIN IVA

1. Costo del auto o moto o camioneta , ambulancia
2. Costo detallado del radio
3. Su modelo
4. Marca de la torreta

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

5. Modelo y costo
6. De todo el equipamiento su costo por concepto
7. Costo global del auto camioneta o ambulancia y del equipamiento por marca.
  
8. Empresa que da mantenimiento al radio y la torreta
  
9. El radio EADS u OTRA MARCA tiene o no la función de GPS que reporta la ubicación de la patrulla, que área solicito este sistema, se solicita los documentos que soporten las características del radio EADS u otra marca con la función GPS y que área tiene el acceso a localizar las patrullas de la policía y procuraduría y en su infraestructura pagada a EADS u otra marca se solicita el numero de repetidores, su costo.
  
11. Cuantos puntos y repetidores en el estado tienen con el sistema EDAC y cuantos puntos y repetidores tienen ahora con el sistema TETRA.
  
12. Montos pagados a EADS u otra marca en toda la infraestructura tetra detallando el equipo, modelo, marca, costo y en todos los radios, con modelo y marca costo de todas las patrullas camionetas y autos o sectores con bases fijas
  
13. Monto y datos iguales al punto 12 de la red EDACs que tenia antes.

Lo mismo aplica y se solicita para la PGJ inclusive en su caso con radio Tectronics

OJO en copias que sean legibles

se solicita factura de uno de sus radios y lo invertido en su infraestructura de comunicaciones copia de contrato y facturas ejemplares de repetidor y base así como de cualquier documento de EADS para que inviertan es su red NO todas las facturas.

Compras hechas a AMEESA facturas y contratos o a las empresas que les den el servicio de comunicación por radio a sus patrullas o ambulancias o equipamiento

**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía SAIMEX.

**SEGUNDO.** El veinticinco de septiembre de la presente anualidad, el ente público entregó la siguiente respuesta.

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN**

---

*UTITLAN, México a 25 de Septiembre de 2012*  
*Nombre del solicitante:* [REDACTED]  
*Folio de la solicitud: 00047/CUAUTIT/IP/2012*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se comunica que la ultima adquisicion del parque vehicular para seguridad pública fue DESCRIPCION: FORD FOCUS EU 2011 BLANCO AUTOMATICO EQUIPADO PROVEEDOR: FORD ECATEPEC SA DE CV FACTURA: 52229 PROCEDIMIENTO: COMPRA DIRECTA No es posible enviarle mayor información ni documentación alguna ya que se considera información confidencial.*

**ATENTAMENTE**

**M. en POL. CRIMINAL LORENZO CONTRERAS CONTRERAS**  
**Responsable de la Unidad de Información**  
**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN**

**CUARTO.** Inconforme con esa respuesta, el veinticinco de septiembre

**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01068/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

*“el INFOEM ya se pronunció por la transparencia de todo lo solicitado”*

Al que anexó copia simple de la resolución 1503/INFOEM/IP/RR /2011 dictada por el Pleno de este órgano constitucional el siete de julio de dos mil once, la cual consta de cuarenta y cuatro fojas útiles, por lo que en razón a su voluminosidad y por economía procesal se estima viable únicamente insertar el preámbulo y los resolutivos de dicho fallo; sin que con ello sea óbice que se analice el contenido íntegro de la misma.

**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**EXPEDIENTE:** 01503/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01503/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** El seis de mayo de dos mil once, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00126/SF/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*\*...Copia de la licitación, adjudicación directa o invitación  
Copia de los estudios de mercado  
Copia de las propuestas económicas  
Copia del fallo  
Copia de las juntas de aclaraciones  
Copia de una factura por modelo de patrulla sea auto o camioneta o moto  
Copia del pedimento de importación que ampara el vehículo o moto de la factura que entreguen  
Copia del contrato de todas las patrullas camionetas, auto patrulla o moto patrulla compradas de 2007 a la fecha, así como de las nuevas patrullas entregadas hoy.*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01503/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

*De todos los vehículos de la ASE e incluir la siguiente información detallando la marca, modelo, año, costo empresa que lo vendió, costo del vehículo sin impuestos, con impuestos detallado ISAN e IVA, monto del pedimento de importación; lo mismo aplica para la torreta y el radio y se solicita el costo del equipamiento sea tumba buro, rol bar etc..."*

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01503/INFOEM/IP/RR/2011

[REDACTED]  
SECRETARIA DE FINANZAS,  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

1. Permita al recurrente vía insitu la consulta **en versión pública** de los veintitrés expedientes (constantes de veinte mil ciento cincuenta y nueve fojas) relativo a procesos adquisitivos de motocicletas y vehículos equipados como patrullas, tramitados de 2007 a la fecha (día en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública) indicando el lugar exacto para la consulta, hora y días en que ésta se podrá efectuar.
2. En su caso autorice copias simples **en versión pública** de los veintitrés expedientes ya precisados, esto sólo para el caso de que el recurrente así lo solicite.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundados** los motivo de inconformidad por los motivos y fundamentos señalados en el considerando octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el acto impugnado, para el efecto de que el sujeto obligado haga entrega de la información precisada en la parte final del último considerando de la presente resolución.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01503/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
SECRETARÍA DE FINANZAS,  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO TOYJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO  
PRESIDENTE  
(AUSENTE EN LA SESIÓN)



**PLENO**

**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, en el capítulo de acto impugnado manifestó el disidente:

*“no procede la reserva y oculta información de todo su parque vehicular patrullas y se alega la entrega de todo lo solicitado”.*

Al respecto es necesario destacar que si bien dicho argumento se señala en diverso apartado del curso de revisión, también es que de su análisis se advierte que pretende contravenir la repuesta otorgada por el ente público; por tanto, se debe estudiar como motivo de inconformidad en el considerando procedente.

**CUARTO.** El ayuntamiento de Cuautitlán rinde informe con justificación en los siguientes términos.

**“AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN**

---

UTITLAN, México a 01 de Octubre de 2012  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00047/CUAUTIT/IP/2012

**BUEN DIA LE INFORMAMOS QUE SE HA SOLICITADO NUEVAMENTE LA INFORMACION AL AREA CORRESPONDIENTE, LA CUAL HA SIDO LA MISMA RESPUESTA COMENTANDO QUE EL PROPORCIONAR MAYORES DATOS ATENTARIA CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO FUNDAMENTANDO EN EL ARTICULO 20 FRACCION I; SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES.**

EXPEDIENTE: 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ATENTAMENTE

M. en POL. CRIMINAL LORENZO CONTRERAS CONTRERAS  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN”.

Al que adjunta el siguiente archivo.

**“2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

**No OFICIO:**

**UI/0081/12**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION  
CUAUTITLAN, MEXICO A 05  
DE SEPTIEMBRE DEL 2012**

**LIC. MAGDALENO CARRILLO GARCIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
PRESENTE**

*Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, y a su vez para solicitarle de la manera más atenta la siguiente información, la solicitud es la número **00047/CUAUTIT/IP/2012** a nombre del [REDACTED], que dice:*

**SOLICITO TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOBRE EL PARQUE VEHICULAR DE SUS PATRULLAS, UNA FACTURA POR CONTRATO, ANEXO EJEMPLO Y FORMATO GRACIAS.**

**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**NOTA: FECHA DE ENTREGA 5 DE DIAS HABILES.**

*Sin otro particular para cualquier duda o aclaración me reitero a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE**

---

**M EN PC LORENZO CONTRERAS CONTRERAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**

**CCP CP SILVIA ROJAS HERNANDEZ / ENCARGADA DEL AREA DE ADQUISICIONES**  
**ARCHIVO: LCC / AGA".**

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

**CONSIDERANDO**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

**CUARTO.** A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar

que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado entregó la repuesta el veinticinco de septiembre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veintiséis siguiente al dieciséis de octubre de la citada anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el precisamente veintiséis de septiembre de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*(...)*

*I. Se les niegue la información solicitada...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En el caso, se actualiza el supuesto normativo aludido, toda vez que el recurrente señala —en el apartado de acto impugnado— que el sujeto obligado reserva y oculta la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.***El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

**SEXO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, el disidente en su escrito de revisión propiamente señala como agravios:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

a). Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya se pronunció por la transparencia de todo lo solicitado.

b). No procede la reserva, y con ello, se oculta información sobre el parque vehicular de patrullas, por lo requiere todo lo solicitado.

En ese orden, procede analizar el motivo de disenso detallado en primer orden.

Así, se debe decir que del estudio integral de la resolución emitida en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/2011 de siete de julio de dos mil doce que adjunta el disidente, se aprecia que [REDACTED] solicitó a la **Secretaría de Finanzas** la siguiente información:

*“...Copia de la licitación, adjudicación directa o invitación  
Copia de los estudios de mercado  
Copia de las propuestas económicas  
Copia del fallo  
Copia de las juntas de aclaraciones  
Copia de una factura por modelo de patrulla sea auto o camioneta o moto  
Copia del pedimento de importación que ampara el vehículo o moto de la factura que entreguen  
Copia del contrato de todas las patrullas camionetas, auto patrulla o moto patrulla compradas de 2007 a la fecha, así como de las nuevas patrullas entregadas hoy.*”

Luego, en la última parte del considerando octavo de dicho fallo se determina lo siguiente:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLÁN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado, el siete de junio de dos mil once, para el efecto de que quede firme lo conducente a la solicitud de facturas y pedimento de vehículos destinados como patrullas y vehículos policiales, asimismo, para que:*

- 1. Permita al recurrente vía insitu la consulta **en versión pública** de los veintitrés expedientes (constantes de veinte mil ciento cincuenta y nueve fojas) relativo a procesos adquisitivos de motocicletas y vehículos equipados como patrullas, tramitados de 2007 a la fecha (día en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública) indicando el lugar exacto para la consulta, hora y días en que ésta se podrá efectuar.*
- 2. En su caso autorice copias simples **en versión pública** de los veintitrés expedientes ya precisados, esto sólo para el caso de que el recurrente así lo solicite”.*

Ahora bien, en el presente recurso de revisión se advierte que el disidente solicita al **Ayuntamiento de Cuautitlán** la información consistente en:

*“toda la información y documentación sobre el parque vehicular de sus patrullas una factura por contrato”.*

Asimismo, adjunta tres facturas y un documento en el que especifica diversos aspectos (fojas 2 a la 6), en la inteligencia que en este último, en la parte inicial dice:

*“De 2004 a la fecha de todas las patrullas y camionetas patrullas, ambulancias compradas de Chrysler Neón u montos hasta esta fecha u otras marcas en SSP / PGJ. SF”*

Lo anterior conlleva a establecer que el recurrente propiamente

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

argumenta que este órgano colegiado en una resolución anterior ya instruyó la entrega de la información requerida, en diverso medio de impugnación; sin embargo, se observa que se trata de diferentes sujetos obligados y que la información que este Instituto ordenó proporcionar al entonces recurrente, legal y técnicamente no son correspondientes; esto es, la información requerida en el recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/2011 se sujeta a procesos adquisitivos y la materia del presente recurso es atinente a facturas por contrato del parque vehicular de patrullas.

En relación a lo anterior, resulta oportuno destacar que los hechos notorios pueden ser invocados por este Instituto, aún sin la cita de las partes, tanto en las resoluciones que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichos fallos y en los asuntos que se sigan ante este órgano colegiado y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

Sirve de apoyo por el principio que contiene la Jurisprudencia XIX.1o.P.T. J/4, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXXII, agosto de 2010, página 2010, cuyo rubro y contenido son:

***“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** *Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.*

No obstante, es menester destacar que la resolución que invoca el disidente no puede ser concebida como un hecho notorio, y con ello, convalidar su existencia en el sentido de que este Instituto mediante resolución ordenó la entrega de la misma información en diverso recurso, pues, esa resolución se refiere a diferente información, aunado a que es solicitada a un ente público cuya naturaleza jurídica, competencia y atribuciones legales, no corresponden a las del ayuntamiento.

Con base en lo anterior resulta inoperante el motivo de disenso que alude el disconforme en el inciso **a)**.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**OCTAVO.** Por otra parte, respecto el agravio esgrimido en el apartado **b)**, relativo a que no procede la reserva, y con ello, el sujeto obligado oculta información sobre el parque vehicular de patrullas, por lo requiere todo lo solicitado. Deviene fundado en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE***

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

***ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.***

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, como se anticipa, el particular solicitó propiamente las facturas por cada contrato, vinculadas con el parque vehicular de las patrullas del Ayuntamiento de Cuatitlán; en el entendido que toda vez que no señala temporalidad, ésta se debe ajustar a la actual administración (2009-2012).

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Al respecto, el sujeto obligado al emitir su respuesta señala que la última adquisición del parque vehicular para seguridad pública fue DESCRIPCION: FORD FOCUS EU 2011 BLANCO AUTOMATICO EQUIPADO PROVEEDOR: FORD ECATEPEC S.A. DE C.V. FACTURA: 52229 PROCEDIMIENTO: COMPRA DIRECTA; y que no es posible enviarle mayor información ni documentación alguna ya que se considera información confidencial.

De igual forma, al rendir su informe con justificación manifestó que no es posible proporcionar mayores datos, toda vez que la entrega de más información atentaría contra la seguridad del Estado, en términos de la fracción I, del artículo 20 de la ley de la materia.

En ese sentido, se debe decir que en atención a la naturaleza información solicitada, se evidencia que la respuesta del ente público no satisface legalmente la pretensión del disidente, pues de inicio proporciona algunos datos de una patrulla, y después pretende clasificar el resto de la información con sustento en el precepto señalado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, en principio conviene destacar que resulta innecesario analizar si el ente público genera, administra y posee en ejercicio de sus funciones de derecho público la información solicitada, porque implícitamente reconoce su existencia al clasificarla.

Por tanto, procede analizar la legalidad de la respuesta del sujeto

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligado.

En ese sentido, como se dijo, determina restringir la información en términos del numeral 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, el numeral 20, fracción I, de la ley de la materia, establece:

*"...Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*(...)"*.

Del mismo modo, el Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala:

*...Décimo Noveno. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

*I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- a) *Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*
  - b) *Afectar el ejercicio de los derechos de las personas; o*
  - c) *Menoscabar o dificultar la estrategia para combatir las acciones delictivas distintas a la delincuencia organizada,*
- II.** *Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*
- a) *Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*
  - b) *Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
  - c) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; o*
  - d) *Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestación violentas..."*

De dicho precepto y criterio se obtiene que es materia de información reservada aquella que pueda comprometer la seguridad del Estado, o bien, la seguridad pública, temas que están estrechamente vinculados con las funciones operativas de la seguridad pública, las cuales tienen por objeto brindar protección y seguridad a la integridad de la sociedad, como la vida de las personas, los bienes, el orden y la paz públicos; de tal suerte que toda información pública relacionada con estos rubros, se encuentra restringida; sin embargo, la solicitud de origen se constriñe a facturas por contrato, las cuales por regla general son de acceso público.

Así, esta Ponencia estima que no se advierte que con la entrega de esa información se ponga en peligro el orden público o se pueda vulnerar los sistemas relativos a la seguridad pública, o más aún, se menoscabe o se

**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

limite la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Sentado lo anterior, conviene precisar que la factura es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa.

La información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo; además, indica la cantidad a pagar como contraprestación.

Asimismo, en la factura es necesario que aparezcan los datos del expedidor y el destinatario; el detalle del producto o servicio suministrado; los precios unitarios y totales; los descuentos; y los impuestos.

De lo antes expuesto resulta viable establecer que el sujeto obligado, en su caso, posee las facturas de los contratos relativas al parque vehicular de sus patrullas, las cuales constituyen información pública en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y son susceptibles de disponer cualquier persona, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad.

Máxime que el penúltimo párrafo, del numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos por cualquier razón, cuya literalidad es:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**“Artículo 7...**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

Con base en lo anterior y considerando que el contenido de una factura, entendida ésta como el documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa o de prestación de servicios, incluido la fecha de devengo y los datos del expedidor así como del destinatario; se presume que cualquier factura que se pida, por regla general debe ser entregada, pues es información pública, por lo resulta viable su entrega

Concatenado con lo anterior, es necesario precisar que el derecho a la información pública, es restringido sólo en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte el arábigo 21 de la ley de la materia, establece:

**Artículo 21.** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley...".*

De la cita de dicho precepto legal relacionado con el Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se obtiene que la información clasificada como reservada, no opera con la simple declaración, sino que es legalmente indispensable que esa clasificación se funde y motive mediante un acuerdo de clasificación.

En efecto, conforme el dispositivo 21 de la ley de transparencia se observa que el acuerdo de clasificación, debe contener los siguientes requisitos:

- 1)** Ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- 2)** Estar fundado y motivado, lo que implica que se ha de expresar un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01068/INFOEM/IP/RR/2012**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**3)** Indicar el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

Luego, la fracción III, del arábigo 21 de la ley de la materia, evidencia que se puede invocar en aquellos casos en que la publicación de la información cause daño:

- Con base a elementos objetivos. Se refiere a medios de prueba pertinentes e idóneos que demuestren plenamente la existencia del daño.
- Que el daño sea presente. Que el daño se causa en el momento en que se efectúe la publicación de la información.
- Que sea probable. Que exista la posibilidad de daño en la divulgación de la información.
- Que sea específico. Que el daño sea concreto, claro, preciso y evidente; es decir que se precise en qué consiste particularmente el daño.

Q

En efecto, aunque la transparencia está estrechamente vinculada con el contexto donde opera cada institución policial, es necesario que las autoridades puedan vincular la publicación de cierta información con un daño presente, probable y específico en la circunstancia vigente, para que la reserva sea válida.



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

tratándose de personas físicas y no de personas morales o jurídicas, ya que la fracción VII, del numeral 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así lo prevé expresamente, al señalar que los datos personales son aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** *Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01068/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

No obstante, tratándose de facturas por productos o servicios que son proporcionados a órganos del Estado como lo es un ayuntamiento, la clasificación de los datos personales de las personas físicas proveedoras no puede llevarse a cabo, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de dicha persona, con el derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos, permite concluir que es superior éste último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos al ayuntamiento renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden al ayuntamiento, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio, atento que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Es oportuno destacar que de las facturas de las patrullas solicitadas





**EXPEDIENTE:** 01068/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUATITLAN  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</b>
---

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA SESIÓN)</b>
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01068/INFOEM/IP/RR/2012.**